



ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 90908-010-2021 (PAF-ATGUAJIRA-O-004-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DIARQCO CONSTRUCTORES S.A.S, NIT: 900.185.357-2.

Entre los suscritos, **SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.472.461 de Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25), otorgada el día veintinueve (29) de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco (1.985) ante la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad que actúa en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **PA FINDETER PAF**, constituido en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 3-1-68573, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra, **DIARQCO CONSTRUCTORES S.A.S.**, identificada con NIT. **900.185.357-2**, sociedad constituida por documento privado No. 0000001 de junta de socios del veinte (20) de agosto de dos mil siete (2007), inscrita el diecinueve (19) de noviembre de 2007 bajo el número 01171406 del libro IX, representada legalmente por **CARMEN ELISA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.620.686 de Fusagasugá; la cual en adelante y para todos los efectos de este vínculo contractual se denominará el **CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente **ACTA DE SUSPENSIÓN al CONTRATO DE OBRA No. 90908-010-2021 (PAF-ATGUAJIRA-O-004-2021)**, en adelante, el **CONTRATO** previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. Que, el Patrimonio Autónomo **P.A. FINDETER P.A.F.**, cuyo vocero y administrador es **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** y **DIARQCO CONSTRUCTORES S.A.S.** identificada con NIT. **900.185.357-2**, celebraron el día treinta (30) de marzo de dos mil veintiuno (2021) el **CONTRATO** cuyo objeto es: realizar **"LA EJECUCIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS Y LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE INTERNADOS DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA GRUPO 2 PRIORIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL Y VIABILIZADOS POR FINDETER."**
2. Que, de conformidad con la **CLÁUSULA TERCERA** del **CONTRATO** se pactó el plazo del mismo de la siguiente manera: **"El plazo global del contrato es de UN (1) MES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, que se contabilizará a partir de la suscripción del acta de inicio u emisión de la orden de inicio del respectivo CONTRATO. [...]"**
3. Que, el catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021), se suscribió **ACTA DE INICIO** del **CONTRATO**, estableciendo como fecha de terminación el veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
4. Que, mediante comunicado del diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021),

Elaboró: Alejandra Puerto Balaguera  
Revisó y Aprobó: Sebastián Valencia Sánchez

Página 1 de 5





ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 90908-010-2021 (PAF-ATGUAJIRA-O-004-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DIARQCO CONSTRUCTORES S.A.S, NIT: 900.185.357-2.

el **CONTRATISTA**, solicitó a la **INTERVENTORÍA**:

*"Teniendo en cuenta la situación actual que estamos viviendo debido al paro nacional que inicio el pasado 28 de abril del 2021, y el cual, ha causado problemas en la movilización por los constantes cierres en las vías, así como escasez y sobrecostos en los materiales de la obra por el evidente desabastecimiento en la región.*

*En línea con lo anterior, es importante mencionar que los proveedores han manifestado en varias oportunidades que no pueden cumplir con la cantidad de material aprobado y que no se hacen responsables del despacho de los insumos, producto de los saqueos, robos y bloqueos a los que se han visto expuestos.*

*Así las cosas, y de acuerdo con los inconvenientes que se han evidenciado en el avance de las actividades y suministro de materiales en cada una de las sedes a causa del paro nacional, se solicita formalmente la Suspensión del presente contrato por un término de quince (15) días calendario a partir de la recepción del presente comunicado, con el fin permitir que se normalice la situación actual del país y se puedan retornar al desarrollo de las actividades por parte de proveedores y contratistas. [...]"*

5. mediante oficio **CON-007-GUAJIRA-2021** del diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021), la **INTERVENTORÍA** avaló la solicitud del **CONTRATISTA**, de la siguiente manera:

*"[...] Actuando de acuerdo con nuestras obligaciones contractuales de carácter técnico, administrativo, contable, jurídico y financiero, nos permitimos manifestar que fue recibido por parte del contratista de Obra DIARQCO CONSTRUCTORES SAS mediante oficio del 19 de Mayo de 2020, la solicitud de SUSPENSIÓN al Contrato de obra N° 90908-010-2021, esta interventoría manifiesta:*

- *La situación que se está viviendo en el país en general y en Riohacha en particular por el caso del nuevo pico por la pandemia Covid-19, con restricciones que traen como medidas, tomadas por el gobierno local y/o departamental, los toques de queda y aislamientos generales.*
- *El impacto del paro nacional indefinido, iniciado el 28 de abril del año en curso a causa traumatismos en movilidad y transporte y presenta cierres en vías, impidiendo el normal tráfico de ciudadanos y carga.*
- *Que los proveedores han manifestado en varias oportunidades que no pueden cumplir con la cantidad de material aprobado y que no se hacen responsables del despacho de*

Elaboró: Alejandra Puerto Balaguera  
Revisó y Aprobó: Sebastián Valencia Sánchez

Página 2 de 5





ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 90908-010-2021 (PAF-ATGUAJIRA-O-004-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DIARQCO CONSTRUCTORES S.A.S, NIT: 900.185.357-2.

*los insumos, producto de los saqueos, robos y bloqueos a los que se han visto expuestos.*

*Revisadas las consideraciones resumidas anteriormente y la comunicación del contratista de la fecha (Se Anexa Oficio), esta interventoría considera razonables las mismas y recomienda a Findeter la suspensión del contrato de obra No. 90908-010- 2021 cuyo objeto es la "EJECUCIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS Y LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE INTERNADOS DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA GRUPO 2 PRIORIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL Y VIABILIZADOS POR FINDETER", por un término de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha.*

*Adicionalmente Como consecuencia de la suspensión del contrato de obra, si usted y Findeter lo encuentran viable, se recomienda la suspensión del contrato de interventoría No. 90908-003-2021 referenciado en esta comunicación."*

**6.** Que, la Supervisión del **CONTRATO**, mediante "**CONCEPTO DE SUPERVISIÓN**" del diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021), señaló lo siguiente:

*"Después de analizar las razones expuestas por el contratista de obra DIARQCO CONSTRUCOTRES SAS bajo el radicado de fecha 19 de Mayo de 2021 y el pronunciamiento de la interventoría por medio de oficio No CON-007-GUAJIRA-2021 de fecha 19 de mayo del 2021, la supervisión considera pertinente solicitar la SUSPENSIÓN POR QUINCE DÍAS AL CONTRATO DE OBRA PAF-ATGUAJIRA-O-004-2021 Y SUSPENSIÓN POR QUINCE (15) DÍAS AL CONTRATO DE INTERVENTORIA PAF-ATGUAJIRA-I-006-2021.*

*Lo anterior resulta procedente toda vez que la suspensión solicitada resulta necesaria para llevar a buen término los proyectos dentro del plazo contractual estipulado contractualmente.*

*En cuanto a lo expuesto por la interventoría sobre "La situación que se está viviendo en el país en general y en Riohacha en particular por el caso del nuevo pico por la pandemia Covid-19, con restricciones que traen como medidas, tomadas por el gobierno local y/o departamental, los toques de queda y aislamientos generales" Esta supervisión no considera procedente dicho argumento, por cuanto los decretos que se han venido expidiendo por el Gobierno Nacional, departamentos y municipios han sido previsibles desde que se publicó la convocatoria, así como las excepciones que en ellos se han estipulado, en las cuales, el gremio de la construcción ha estado dentro de estas y se les ha permitido continuar con sus labores con observancia de los protocolos de bioseguridad.*

Elaboró: Alejandra Puerto Balaguera  
Revisó y Aprobó: Sebastián Valencia Sánchez

Página 3 de 5

VISTADO  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN  
DE COLOMBIA





ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 90908-010-2021 (PAF-ATGUAJIRA-O-004-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DIARQCO CONSTRUCTORES S.A.S, NIT: 900.185.357-2.

*Es importante señalar que una vez se subsanen las causas que obligan a suspender los contratos de referencia, el contratista de obra DIARQCO CONSTRUCCIONES SAS deberá presentar una nueva programación de obra, ajustada al alcance, que será aprobado por la interventoría y la supervisión, de manera que se logre realizar un seguimiento semanal de las obras de mejoramientos de instituciones educativas en el Departamento de la Guajira. Se aclara que la presente suspensión procede de conformidad con los términos establecidos en la CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA del contrato de obra y CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA del contrato de interventoría.*

*La recomendación por parte de la supervisión técnica y de la interventoría, de dar trámite a la suspensión solicitada por el contratista de obra, no lo exime de la posibilidad de sanción por procesos de incumplimiento parcial o total a los que haya lugar como tampoco del cobro y/o descuentos de los mismos.*

*Finalmente, la solicitud de suspensión de actividades del contrato de obra y de la interventoría no generara gastos de administración adicional por mayor permanencia o lucro cesante a cargo de FINDETER, Patrimonio autónomo o Administración temporal del Sector Educativo del departamento de la Guajira, ni futuras reclamaciones por parte del contratista."*

**7.** Que, mediante Acta No. 17, en sesión virtual llevada a cabo el veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021), el Comité Técnico **aprobó e instruyó** a la Fiduciaria la suspensión del presente **CONTRATO** por el término de **QUINCE (15) DÍAS**.

**8.** Que, de conformidad con la **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA** del **CONTRATO** este podrá suspenderse temporalmente en su ejecución mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes.

**9.** Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, la presente Acta de Suspensión del **CONTRATO** se regirá por las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. - SUSPENDER** la ejecución del **CONTRATO** a partir del día veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021), por el término de **QUINCE (15) DÍAS**, hasta el ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021) o antes si se superan las causas que generaron la presente suspensión.

El reinicio de los contratos deberá darse de forma automática acaecido el termino o superado los hechos que generaron la suspensión.

Elaboró: Alejandra Puerto Balaguera  
Revisó y Aprobó: Sebastián Valencia Sánchez

Página 4 de 5





ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 90908-010-2021 (PAF-ATGUAJIRA-O-004-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DIARQCO CONSTRUCTORES S.A.S, NIT: 900.185.357-2.

**SEGUNDA. - GARANTÍAS:** El contratista se compromete a informar a la aseguradora los cambios efectuados en virtud de la presente Acta de Suspensión y ajustar las vigencias de los amparos estipulados en el **CONTRATO**.

**TERCERA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las demás estipulaciones continuarán vigentes en los mismos términos establecidos en el **CONTRATO DE OBRA No. 90908-010-2021 (PAF-ATGUAJIRA-O-004-2021)**.

**CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO:** La presente Acta de Suspensión al **CONTRATO** se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**EL CONTRATANTE**

**SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO**  
Representante Legal  
**FIDUPREVISORA S.A.**  
En su calidad de vocera y administradora  
del Patrimonio Autónomo **PA FINDETER**  
**PAF**

**EL CONTRATISTA**

**CARMEN ELISA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**  
Representante Legal  
**DIARQCO CONSTRUCTORES S.A.S**

2021  
Carmen Elisa Rodríguez G  
M.P. 25202-189141  
Ing. Civil

VISTADO: SERVICIOS FINANCIEROS Y SEGUROS DE COLOMBIA

Elaboró: Alejandra Puerto Balaguera  
Revisó y Aprobó: Sebastián Valencia Sánchez

Página 5 de 5